

IN
NOTARÍA
SEGUNDA
CANTÓN RIOBAMBA

Dra. Patty Dillon Romero
NOTARIA

VELOZ 26-41 ENTRE PICHINCHA Y GARCÍA MORENO
(diagonal a la Corporación Financiera Nacional - CFN)

(03)2963 - 894
099 54 27 596

notariasegundariobamba@yahoo.es

N

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

1568

01

1 **FACTURA N°**

2

3

4 **2014** **6** **01** **02** **P0002603**

5

6



6.477332

7 **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**
8 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA**
9 **ASOCIADOS GARCIA MOYA CIA. LTDA. AGROSUPLANT**
10 **CIA. LTDA.-**

11

12

13

CAPITAL: \$. 400.00

14

15

16 **Copias dadas: 1ra & 2da. -**

17 **En la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo,**

18 **República del Ecuador, el día de hoy MARTES VEINTE Y**

19 **DOS (22) DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, ante mí;**

20 **Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Pública**

21 **Segunda de este cantón, comparecen por sus propios**

22 **derechos, la señorita ingeniera **JANETH ALEXANDRA****

23 ****GARCIA GUANGA**, de estado civil soltera; señorita**

24 ****NADIA ELENDRY MOYA FREIRE**, de estado civil soltera;**

25 **y, señora **ANA ROSARIO FERNANDEZ LANDETA**, de**

26 **estado civil divorciada; Las comparecientes son mayores**

27 **de edad, de nacionalidad: ecuatoriana, portadoras de sus**

1 respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliadas la primera
2 en esta ciudad de Riobamba; y las segundas en la ciudad de
3 Quito, provincia de Pichincha y de tránsito por esta ciudad,
4 legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a
5 quienes de conocerles doy fe y dicen: Que tienen a bien

6 elevar a escritura pública, la presente MINUTA DE
7 CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
8 LIMITADA, cuyo tenor literal dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el
9 protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
10 insertar una de constitución de compañía de
11 responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

12 **PRIMERA. COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
13 celebración de este instrumento público, por sus propios
14 derechos, la señorita ingeniera **JANETH ALEXANDRA**
15 **GARCIA GUANGA**, de estado civil soltera; señorita
16 **NADIA ESLENDY MOYA FREIRE**, de estado civil soltera;
17 y, señora **ANA ROSARIO FERNANDEZ LANDETA**, de
18 estado civil divorciada; las comparecientes son mayores
19 de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas la
20 primera en la ciudad de Riobamba y las segundas en la
21 ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por
22 medio de esta escritura pública, los comparecientes
23 tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la
24 compañía de Responsabilidad Limitada denominada
25 **ASOCIADOS GARCIA MOYA CIA. LTDA. AGROSUPLANT**
26 **CIA. LTDA.**, que se registrá por las leyes del Ecuador y el
27 siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía

N

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

02



1 que se constituye mediante el presente instrumento se
2 regirá por el estatuto que se expone a continuación:
3 **CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD,**
4 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**
5 **MEDIOS DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:**
6 **ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y**
7 **DENOMINACIÓN:-** La denominación que la compañía
8 utilizará en todas sus operaciones será **ASOCIADOS**
9 **GARCIA MOYA CIA. LTDA. AGROSUPLANT CIA LTDA.,**
10 esta sociedad se constituye como una compañía de
11 responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se
12 regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente estatuto,
13 en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente
14 como La Compañía. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**
15 El domicilio principal de la compañía es la ciudad y Cantón
16 Riobamba, Provincia del Chimborazo, República del
17 Ecuador. Por resolución de la junta general de socios
18 podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en
19 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley
20 y a este estatuto. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO**
21 **SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía es: Producción
22 y Comercialización de plántulas de hortalizas, frutas,
23 productos agrícolas y semillas. Importación comercialización
24 y distribución de fertilizantes fungicidas, insecticidas y
25 demás insumos agrícolas y agropecuarios y asesoría
26 técnica. Para la consecución del objeto social, la compañía
27 podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o

1 jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y
2 mercantiles, permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO:**
3 **DURACION.**- El plazo de duración de la compañía es de
4 treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción
5 de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin
6 embargo, la junta general de socios, convocada
7 expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o
8 prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en
9 la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO QUINTO:**
10 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Junta General podrá
11 acordar la disolución anticipada de la compañía antes de
12 que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la
13 Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de
14 liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.
15 **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y**
16 **PARTICIPACIONES: ARTICULO SEXTO: CAPITAL**
17 **SOCIAL.**-- El capital social de la Compañía es de
18 **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**
19 **UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en cuatrocientas
20 participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles
21 de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación
22 serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la
23 Compañía. **ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.**-
24 Las participaciones estarán representadas en certificados
25 de aportación no negociables. Cada participación da derecho
26 a un voto en la Junta General, así como a participar en las
27 utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el



NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

03



1 estatuto social. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIA**
2 **DE PARTICIPACIONES.**- La propiedad de las
3 participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin
4 la aprobación unánime del capital social expresado en junta
5 general. La cesión se hará por escritura pública, a la
6 que se incorporará como habilitante la certificación
7 conferida por el Gerente General de la compañía
8 respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el
9 libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y
10 luego se anulará el certificado de aportación
11 correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del
12 cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al
13 margen de la inscripción referente a la constitución de la
14 sociedad, así como al margen de la matriz de la
15 escritura de constitución en el protocolo del notario.
16 **CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA**
17 **JUNTA GENERAL: ARTICULO NOVENO: JUNTA**
18 **GENERAL Y ATRIBUCIONES.**- La Junta General es el
19 Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado
20 por los socios legalmente convocados y constituidos. Será
21 presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la
22 secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta
23 designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son
24 atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver
25 sobre la prorroga del plazo de duración de la compañía,
26 disolución anticipada, la reactivación, el aumento o
27 disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier

1 otro asunto que implique reforma del estatuto; b) Resolver
2 sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y
3 aprobar el informe del Gerente General, así como las
4 cuentas y balances que presenten los administradores; d)
5 Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la
6 admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las
7 acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio
8 del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de
9 acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas
10 del Contrato Social, cuando, hubiere duda sobre su
11 inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente
12 General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas
13 legales, procediendo a la designación de sus reemplazos,
14 cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios
15 de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de
16 mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al
17 Gerente General los actos de disposición de bienes
18 inmuebles de la Compañía; k) las demás que no hubieren
19 sido expresamente previstas a algún órgano de
20 administración. **ARTICULO DECIMO: JUNTAS**
21 **ORDINARIAS.**- Se reunirán al menos una vez al año en
22 el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres
23 primeros meses siguientes a la finalización del respectivo
24 ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al
25 menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual de
26 Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y
27 ganancias, el balance general y acordar la resolución

N

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

04

1 correspondiente. b) Resolver sobre la distribución de los
2 beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la
3 convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

4 **CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se
5 hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en
6 la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos
7 con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión,
8 sin contar el día de la convocatoria, ni el de la reunión. La
9 convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora
10 exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque.
11 En caso de segunda convocatoria ésta deberá expresar
12 claramente que la junta se reunirá con el número de socios
13 presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de
14 la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la
15 fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales,
16 sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el
17 Gerente General, o por el Presidente en ausencia de
18 aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de
19 acuerdo al artículo ciento veinte de de la Ley de Compañías.

20 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INSTALACION Y**
21 **QUORUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se
22 encuentre válidamente constituida en primera
23 convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que
24 representen al menos más de la mitad del capital social.
25 En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General
26 con el número de socios presentes, siempre que así se
27 haya expresado en la convocatoria respectiva. Las

1 resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios
2 que representen la mitad más uno del capital social
3 suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
4 abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de
5 la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los
6 asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios
7 que consten como tales en el Libro de Participaciones y
8 Socios. Para la verificación del quórum de instalación no
9 se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de
10 la hora fijada en la convocatoria, conforme señala el Artículo
11 ocho del Reglamento sobre Junta Generales expedido por la
12 Superintendencia de Compañías; en lo demás se estará a lo
13 dispuesto en la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:**
14 **REPRESENTACION.-** Los socios pueden hacerse
15 representar ante las Juntas Generales de Socios, para
16 ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o
17 poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no
18 puede hacerse representar sino por un solo mandatario
19 cada vez, cualquiera que sea su número de
20 participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar
21 en representación de otra u otras participaciones de un
22 mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que
23 sea mandataria de varias participaciones puede votar en
24 sentido diferente en representación de cada uno de sus
25 mandantes. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS**
26 **ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se
27 asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y

N

NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

05

1 del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales,
2 éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio
3 nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes
4 que necesariamente deben representar el cien por ciento
5 del capital pagado , bajo pena de nulidad. De cada junta se
6 formará un expediente con la copia del acta y de los demás
7 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron
8 en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se
9 incorporarán además los demás documentos que hubieren
10 sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través
11 de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente
12 foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a
13 más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTICULO**
14 **DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES**
15 **EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo en
16 el domicilio principal de la compañía, para tratar los
17 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**
18 **DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**
19 La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente
20 constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del
21 territorio de la República, para tratar cualquier asunto,
22 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
23 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta.
24 En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el
25 artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las
26 Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes,
27 bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE**

1 **ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE**

2 **GENERA: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La compañía

3 será gobernada por la Junta General de socios y se

4 administrará por un Gerente General y/o Presidente, que

5 tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en

6 las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la

7 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

8 **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA**

9 **COMPAÑIA.-** El Presidente será nombrado por la Junta

10 General de socios para un período de cuatro años, pudiendo

11 ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la

12 Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

13 a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General,

14 debiendo suscribir las actas de las sesiones de dichos

15 organismos; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente

16 General los certificados de aportación; c) Suscribir el

17 nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al

18 Gerente General, en caso de ausencia o fallecimiento de

19 éste, hasta que la junta General proceda a nombrar un nuevo

20 Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.

21 La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en

22 caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal

23 será subrogado por el gerente general. **ARTICULO**

24 **DECIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

25 General será nombrado por la Junta General de socios para

26 un período de cuatro años, **tendrá la representación legal**

27 **judicial o extrajudicial de la Compañía.** Podrá ser



NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

06

1 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se
2 requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no
3 podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a
4 juicio de la Junta General sea incompatible con las
5 actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los
6 más amplios poderes de administración y manejo de los
7 negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes
8 estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General.
9 En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y
10 responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de
11 Compañías y este contrato social. Son atribuciones
12 especiales del Gerente General: a) Subrogar al Presidente
13 de la compañía en caso de ausencia temporal; b) Realizar
14 todos los actos administrativos y gestión diaria encaminados
15 a la consecución del objeto social de la compañía; c)
16 Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos,
17 contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras,
18 personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de
19 obligaciones; d) Previa autorización de la Junta General,
20 nombrar mandatarios generales y apoderados especiales
21 de la compañía y removerlos cuando considere conveniente;
22 e) someter anualmente a la Junta General ordinaria un
23 informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la
24 compañía, así como el balance general y demás documentos
25 que la ley exige; f) formular a la Junta General las
26 recomendaciones que considere conveniente en cuanto a la
27 distribución y constitución de reservas; g) Nombrar y

1 remover al personal de la compañía y fijar sus
2 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; h)
3 Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así
4 como velar por el mantenimiento y conservación de sus
5 documentos; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a
6 la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier
7 otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar,
8 aceptar, endosar y avalar letras de cambio y
9 cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con
10 las actividades de la compañía; k) Librar, aceptar, endosar y
11 avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de
12 comercio relacionados con las actividades de la compañía; y,
13 l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que
14 reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así
15 como todas aquellas que sean inherentes a su función y
16 necesaria para el cabal cumplimiento de su cometido.

17 **ARTICULO VIGESIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE**
18 **LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente
19 los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b)
20 Participar en los beneficios sociales en proporción a sus
21 participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma
22 proporción en la división del acervo social, en caso de
23 liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto
24 en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la
25 suscripción de participaciones en el caso de aumento de
26 capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General
27 conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el

1 monto de sus respectivos aportes; h).- Pedir la convocatoria
2 a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento
3 veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurren el o
4 los socios que representen por lo menos del diez por ciento
5 de l capital social; i) Son obligaciones de los socios
6 principalmente; j) Pagar la aportación suscrita en el plazo
7 previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá
8 ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo
9 doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No
10 interferir en modo alguno en la administración de la
11 compañía; l) Los demás contemplados en la Ley o en estos
12 estatutos. **CAPITULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE**
13 **UTILIDADES Y FORMACIONDE RESERVAS: ARTICULO**
14 **VIGESIMO PRIMERO.- BALANCES.-** Los balances se
15 practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno
16 de diciembre de cada año y los presentará el Gerente
17 General a consideración de la Junta General Ordinaria. El
18 balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la
19 situación patrimonial de la sociedad, sino también las
20 explicaciones necesarias que deberán tener como
21 antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de
22 llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
23 reglamentarias, por un contador o auditor calificado.
24 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE**
25 **UTILIDADES Y FORMACIONDE RESERVAS.-** A propuesta
26 del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la
27 distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva y

1 fondos especiales. La compañía formará un fondo de
2 reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por
3 ciento del capital. En cada anualidad la compañía segregara,
4 de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento
5 para este efecto, conforme señala el artículo ciento nueve de
6 la Ley de Compañías. La Junta General para resolver
7 sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al
8 respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las
9 deducciones legales, la Junta General podrá decidir la
10 formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo
11 destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades
12 líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas
13 o especiales. Para el efecto, será necesario el
14 consentimiento unánime de todos los socios presentes; en
15 caso contrario, del saldo distribuido de los beneficios
16 líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%)
17 será distribuido entre los socios en proporción al capital
18 pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

19 **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS:**

20 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACCESO A LOS**

21 **LIBROS Y CUENTAS** .- La inspección y conocimiento de los
22 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras,
23 documentos y escritos en general solo podrá permitirse a
24 las entidades y autoridades que tengan la facultad para
25 ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley,
26 así como a aquellos empleados de la compañía cuyas
27 labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines

1 especiales establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**
 2 **CUARTO: NORMAS SUPLETRIAS.-** Para ~~todo~~ aquello
 3 sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se
 4 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías,
 5 y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha
 6 en que se otorga la escritura pública de constitución de la
 7 compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a
 8 estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE**
 9 **PARTICIPACIONES.-** El capital social ha sido
 10 íntegramente suscrita por los socios fundadores y pagado
 11 en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro
 12 de integración que a continuación se detalla:

13

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. PART.	%
GARCIA GUANGA JANETH ALEXANDRA	218,00 ✓	218,00	218	54.5
MOYA FREIRE NADIA ESLENDY	91,00 ✓	91,00	91	22.75
FERNANDEZ LANDETA ANA ROSARIO	91,00 ✓	91,00	91	22.75
TOTAL	400,00 ✓	400,00	400	100.00

14

15 **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMISTRADORES.-** Para
 16 los períodos señalados en los artículos décimo octavo y
 17 décimo noveno de los estatutos sociales, se designa

1 como **PRESIDENTE** de la Compañía a la señora **ANA**
2 **ROSARIO FERNANDEZ LANDETA** y como **GERENTE**
3 **GENERAL** de la misma a la señorita Ing. **JANETH**
4 **ALEXANDRA GARCIA GUANGA**; a) Los firmantes de la
5 presente escritura pública son los socios fundadores de la
6 Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno
7 de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios
8 tomados del capital de la compañía en participaciones u
9 obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Doctor
10 Aníbal Borja Pérez para que obtenga las aprobaciones
11 de esta escritura y cumpla los demás requisitos de
12 Ley, para el establecimiento de la compañía; c) Por el
13 capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado
14 anteriormente, se adjunta el certificado de depósito
15 Bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en
16 el Banco de Pichincha Para que se agregue como parte
17 integrante de esta escritura. Usted, señor Notario se servirá
18 agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para
19 la completa validez de este instrumento. Firmado Doctor
20 Aníbal Borja Pérez, con matrícula profesional número tres mil
21 ochocientos noventa y cuatro del Colegio de Abogados de
22 Pichincha.- Hasta aquí la presente Minuta la misma que es
23 elevada a escritura pública con todo su valor legal. Bien
24 inteligenciadas a las comparecientes de la naturaleza y
25 efectos con la que han procedido a la otorgación de este
26 título, sin vicios del consentimiento esto es sin error, fuerza o
27 dolo, a la que se ratifican en todo su tenor literal, se afirman y



NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN RIOBAMBA

09

1 firman junto conmigo, la Notaria Pública que doy, en la cual
2 se dio lectura en alta voz y en unidad de acto.

3

4

5

ING. JANETH ALEXANDRA GARCIA GUANGA

6

C.C. 060320512-1

7

8

9

NADIA ESELENDY MOYA FREIRE

10

C.C. 1600568104

11

12

13

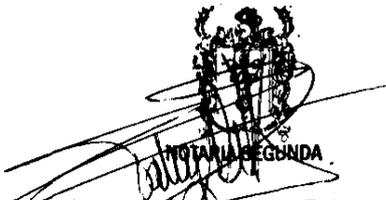
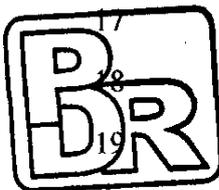
ANA ROSARIO FERNANDEZ LANDETA

14

C.C. 170321351-1

15

16



DRA. PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAMIENTO

CEDULA No. 1.000.000.000

1986



[Signature]

11

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONTRATO

MOYA ARZAS

MOYA FREIRE MARTINEZ

24/10/2011

4124962



[Signature]

EL GARANTAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

037

037 - 0118 160068107

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MOYA FREIRE NADIA ESIENDY

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	TUMBACO	
QUITO		
CANTÓN	BARRIOJUA	1
	ZONA	

[Signature]

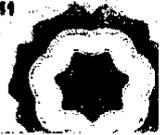
1.) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 IDENTIFICACION NACIONAL
 170321381-3



SEXO F
 ESTADO CIVIL DIVORCIADA



12

ENCUILLADO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FERNANDEZ JUAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LANDETA ROSARIO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2018-08-08
 FECHA DE EXPIRACION 2023-08-08

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002
002 - 0248
 NÚMERO DE CERTIFICADO
FERNANDEZ LANDETA ANA ROSARIO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 CÉDULA
1703213810

PICHINCHA	INSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	COCHAPAMBA	4
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]

SEÑOR NOTARIO:

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA. COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, la señorita ~~civil~~ ingeniera **JANETH ALEXANDRA GARCIA GUANGA**, de estado ~~civil~~ soltera; señorita **NADIA ELENDRY MOYA FREIRE**, de estado ~~civil~~ soltera; y, señora **ANA ROSARIO FERNANDEZ LANDETA**, de estado civil divorciada; las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliadas la primera en la ciudad de Riobamba y las segundas en la ciudad de Quito.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Responsabilidad Limitada denominada **ASOCIADOS GARCIA MOYA CIA. LTDA. AGROSUPLANT CIA. LTDA.**, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se regirá por el estatuto que se expone a continuación:

CAPÍTULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL MEDIOS DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **ASOCIADOS GARCIA MOYA CIA. LTDA. AGROSUPLANT CIA LTDA.**, esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como La Compañía.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad y Cantón Riobamba, Provincia del Chimborazo, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.

ARTIULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: Producción y Comercialización de plántulas de hortalizas, frutas, productos agrícolas y semillas. Importación comercialización y distribución de fertilizantes fungicidas, insecticidas y demás insumos agrícolas y agropecuarios y asesoría técnica. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.

ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTICULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social.

ARTICULO OCTAVO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el protocolo del notario.

CAPÍTULO TERCERO: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL:

ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- La Junta General es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Resolver sobre la promoga del plazo de duración de la compañía, disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro

asunto que implique reforma del estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando, hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General los actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

ARTICULO DECIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual de Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente. b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, sin contar el día de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INSTALACION Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación

del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria, conforme señala el Artículo ocho del Reglamento sobre Junta Generales expedido por la Superintendencia de Compañías; en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento del capital pagado, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Se reunirán en cualquier tiempo en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.

CAPÍTULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL:

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía será gobernada por la Junta General de socios y se administrará por un Gerente General y/o Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurriera el o los socios que representen por lo menos del diez por ciento de l capital social; i) Son obligaciones de los socios principalmente; j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; l) Los demás contemplados en la Ley o en estos estatutos.

CAPITULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIONDE RESERVAS:

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIONDE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva y fondos especiales. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto, conforme señala el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuido de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS:

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS .- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de

sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

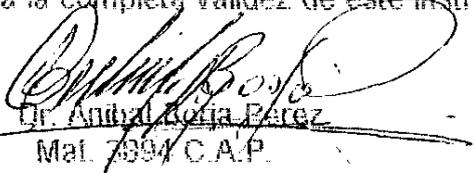
ARTICULO VIGESIMO CUARTO: NORMAS SUPLETARIAS. Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios fundadores y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO PART	%
GARCIA GUANGA JANETH ALEXANDRA	218,00	218,00	218	54.5
MOYA FREIRE NADIA ELENDRY	91,00	91,00	91	22.75
FERNANDEZ LANDETA ANA ROSARIO	91,00	91,00	91	22.75
TOTAL	400,00	400,00	400	100,00

QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como **PRESIDENTE** de la Compañía a la señora **ANA ROSARIO FERNANDEZ LANDETA** y como **GERENTE GENERAL** de la misma a la señorita Ing. **JANETH ALEXANDRA GARCIA GUANGA**; a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Doctor Anibal Borja Pérez para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía; c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito Bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el Banco de Pichincha Para que se agregue como parte integrante de esta escritura.

Usted, señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.


Dr. Anibal Borja Pérez
Mat. 7994 C.A.P.



19

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7622988
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0603205121 GARCIA GUANGA JANETH ALEXANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ASOCIADOS GARCIA MOYA CIA. LTDA. AGROSUPLANT CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7622988

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2014 8:12:18 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

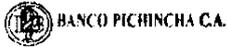
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: IU8ARP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

20

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Riobamba 22 de Abril del 2014

Mediante comprobante No.- 6788774, el (la) Sr. (a) (ita): **GARCIA GUANGA JANNETH ALEXANDRA**
 Con Cédula de Identidad: 0603205121, consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400,00 (USD)**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **ASOCIADOS GARCIA MOYA CIA. LTDA. AGROSUPLANT CIA LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

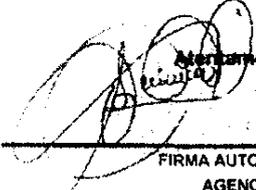
No	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	GARCIA GUANGA JANETH ALEXANDRA	0603205121	\$ 218	usd
2	MOYA FREIRE NADIA ESIENDY	1800568107	\$ 91	usd
3	FERNANDEZ LANDETA ANA ROSARIO	1703213510	\$ 91	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

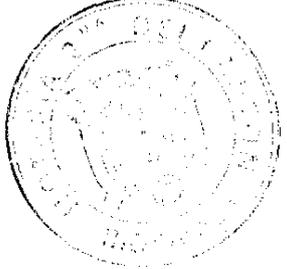
Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

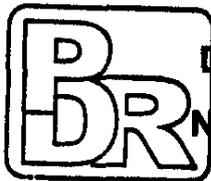

 FIRMAMENTO,

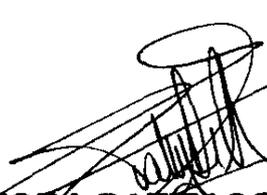
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



CERTIFICACION

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, de la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ASOCIADOS GARCIA MOYA CIA. LTDA. AGROSUPLANT CIA. LTDA. Riobamba a los veinte y dos días del mes de abril del dos mil catorce.- DOY FE.-




NOTARIA SEGUNDA

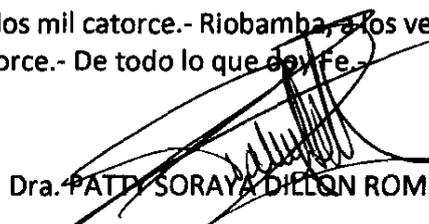
DOCTORA PATTY SORAYA DILLON ROMERO
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA



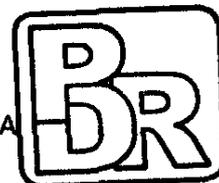
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA

...ZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Alexandra Espín Rivadeneira, mediante Resolución No. SC-IRA-14-223, de fecha treinta de Mayo del dos mil catorce; en la cual Resuelve: APROBAR la Constitución de la compañía ASOCIADOS GARCIA MOYA CIA. LTDA "AGROSUPLANT CIA LTDA"; resolución que se toma nota del artículo segundo, literal a), de esta aprobación, al margen de la Escritura principal de Constitución de la Compañía ASOCIADOS GARCIA MOYA CIA. LTDA "AGROSUPLANT CIA LTDA"; celebrada mediante escritura el día Martes veinte y dos de Abril del dos mil catorce, ante la Notaria Doctora Patty Soraya Dillon Romero, Notaria Segunda del cantón Riobamba respectivamente, cuya aprobación se realizó mediante resolución número . SC-IRA-14-223, dictada el treinta de Mayo del dos mil catorce.- Riobamba, a los veinte y tres días del mes de Mayo del dos mil catorce.- De todo lo que doy Fe.-




Dra. PATTY SORAYA DILLON ROMERO

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON RIOBAMBA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

22

OFICIO No. SC-IRA-14- 0001800

Ambato, 30 de mayo de 2014.

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASOCIADOS GARCIA MOYA CIA. LTDA. AGROSUPLANT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO